

LISTADO DEFINITIVO SUBVENCIONES DE IMPULSO ECONOMICO AL TAXI.

ATENCIÓN: De acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, se comunica que, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los titulares de licencia del Anexo I que contiene la relación definitiva de beneficiarios de la subvención, y que aún no lo hayan aportado, disponen de un plazo improrrogable de tres días hábiles para presentar la aceptación de la subvención conforme al modelo del Anexo IV de las bases. De no aportarse en este plazo, se les tendrá por desistidos de la subvención.

El Sr. Presidente del Instituto del Taxi, por resolución nº 262 de fecha 12 de noviembre de 2025, y en uso de las competencias atribuidas en los Estatutos del Instituto del Taxi, se ha servido disponer lo siguiente:

“A la vista del informe emitido por la Jefe de Servicio del Instituto del Taxi, en el expediente tramitado al amparo de la convocatoria de subvenciones destinadas al impulso del sector del taxi para el año 2025, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de junio de 2025, una vez finalizado el trámite de alegaciones concedido en la Resolución Provisional de concesión nº 242, de 16 de octubre, conforme a lo dispuesto en la Base Novena de la mencionada convocatoria, en uso de las competencias conferidas en el artículo 9. I y XIII del Estatuto del Instituto del Taxi, vengo en adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas, dentro del plazo concedido al efecto, por los titulares de licencia que a continuación se relacionan, por los motivos que asimismo se exponen y, en consecuencia, proceder a la inclusión de estas solicitudes en la relación definitiva de beneficiarios de la subvención del Anexo I, y por las cuantías que asimismo se indican.

1^a ALEGACIÓN formulada por D. Santiago Majua Cepeda, titular de la licencia municipal 1306 (PS 423). Expone *“haber sido excluido erróneamente en la Resolución Provisional, por no haber subsanado en tiempo y forma, no habiendo sido requerido de subsanación..”*

FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 423 correspondiente a su solicitud, por omisión involuntaria, no figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, por lo que con fecha 14 de octubre, se formula requerimiento de subsanación a D. Santiago Majua Cepeda, quien aporta la documentación requerida el dia 17 de octubre, por lo que debe estimarse la alegación formulada, y en consecuencia, admitirse su solicitud e incluirse en la relación definitiva de beneficiarios.

2^a ALEGACIÓN formulada por D. Jose Regué Valls, titular de la licencia municipal 163 (PS 748). Expone *“haber sido excluido erróneamente en la Resolución Provisional, por no haber subsanado en tiempo y forma la documentación requerida, por entender que no procede la*

Calle Clemente Hidalgo, 4 (Edif. Jefatura Policía Local)
 41005 Sevilla
 Teléfono 010 / 955 010 010.
taxisevilla@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		

acreditación de la situación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias municipales, dado que se encuentra al corriente de las mismas, por haber recaído resolución administrativa firme de aceptación de aplazamiento de deuda.”

FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, así como de la documentación aportada, se constata que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria de Sevilla, a la fecha de la solicitud, el interesado estaba al corriente de sus obligaciones, siendo positivo el Certificado de la ATSE, por lo que debe estimarse la alegación formulada y, en consecuencia, admitirse su solicitud e incluirse en la relación definitiva de beneficiarios.

3^a ALEGACIÓN formulada por D. Ramón Alvarez Albaneda, titular de la licencia municipal 912 (PS 822). Expone *“haber subsanado la documentación requerida en tiempo y forma y, no obstante, no figurar en la relación provisional de beneficiarios admitidos del Anexo I de la Resolución Provisional de 16 de octubre.”*

FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que el interesado subsanó la documentación requerida en tiempo y forma, no habiendo sido incluido, debido a una omisión involuntaria, en el Anexo I de la lista provisional de beneficiarios, por lo que debe estimarse la alegación formulada y, en consecuencia, admitirse su solicitud e incluirse en la relación definitiva de beneficiarios.

4^a ALEGACIÓN formulada por D. Rafael Trigo Ruiz, titular de la licencia municipal 75 (PS 601). Expone *“haber subsanado la documentación requerida en tiempo y forma y, no obstante, no figurar en la relación provisional de beneficiarios admitidos del Anexo I de la Resolución Provisional de 16 de octubre.”*

FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que el interesado subsanó la documentación requerida en tiempo y forma, no habiendo sido incluido, debido a una omisión involuntaria, en el Anexo I de la lista provisional de beneficiarios, por lo que debe estimarse la alegación formulada y, en consecuencia, admitirse su solicitud e incluirse en la relación definitiva de beneficiarios.

5^a ALEGACIÓN formulada por D. Eduardo Nogales Romero, titular de la licencia municipal 1108 (PS 8231). Expone *“no figurar en ninguno de los listados de admitidos y/o excluidos de la Resolución Provisional de 16 de octubre.”*

FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que el interesado presentó su solicitud con fecha 6 de julio, por tanto dentro del plazo establecido. No obstante, por omisión involuntaria al transcribir las solicitudes admitidas no se incluyó ésta en el Anexo I de la Resolución provisional, por lo que debe estimarse la alegación formulada y, en consecuencia, admitirse su solicitud e incluirse en la relación definitiva de beneficiarios del Anexo I.

SEGUNDO: Rectificar los errores materiales padecidos en el Anexo I de la Resolución n 242, del Presidente del Instituto del Taxi, 16 de octubre que contiene la relación provisional de beneficiarios, y que han sido puestos de manifiesto por los interesados en el trámite de alegaciones, del modo que a continuación se indica:

PS 119 (LM 1018). Se constata el error padecido en el número de licencia correspondiente a D. Clemente Garcia Clemente, de modo que donde dice LM 1818, debe decir LM 1018.

PS 404 (LM 1628). Se constata el error padecido en el número de licencia correspondiente a Ernesto Garcia Moreno, de modo que donde dice LM 1638, debe decir LM 1628.

PS 208 (LM 525). Se constata el error padecido en el número de licencia correspondiente a Rafael Ruiz Benítez, de modo que donde dice LM 87, debe decir LM 525.

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		



PS 812 (LM 1659). Se constata el error padecido en el primer apellido del titular de la licencia 1659, correspondiente a D Francisco Javier Dominguez Villalta, de modo que donde dice Francisco Javier Rodríguez Villalta debe decir Francisco Javier Dominguez Villalta.

TERCERO: Rectificar los errores aritméticos padecidos en el Anexo I de la Resolución nº 242, del Presidente del Instituto del Taxi, 16 de octubre que contiene la relación provisional de beneficiarios, con relación a los importes a percibir por los titulares de licencia que se indican a continuación, correspondientes a las 4 piezas separadas que asimismo se mencionan, al no haberse considerado en el cálculo de la subvención propuesta, el total del importe justificado por estos en los recibos de las pólizas.

PS 159, correspondiente al titular de la LM 907, le corresponde una subvención por importe de 533,46 €, de modo que donde dice 166,68 €, debe decir 533,46 €.

PS 276, correspondiente al titular de la LM 1494, le corresponde una subvención por importe de 533,46 €, de modo que donde dice 259,50 €, debe decir 533,46 €.

PS 457, correspondiente al titular de la LM 32, le corresponde una subvención por importe de 533,46 €, de modo que donde dice 490,12 €, debe decir 533,46 €.

PS 801, correspondiente al titular de la LM 1650, le corresponde una subvención por importe de 474,26 €, de modo que donde dice 461,37 €, debe decir 474,26 €.

CUARTO: Desestimar las alegaciones presentadas, dentro del plazo concedido al efecto, por los titulares de licencia que a continuación se relacionan, por los motivos que asimismo se exponen y, en consecuencia, mantener la Resolución provisional nº 242 de 16 de octubre del Presidente del Instituto del Taxi, en los términos establecidos.

1^a ALEGACIÓN, presentada por D^a Celia Pastor Bascón, titular de la licencia municipal nº 1094 (PS 536). Expone en su alegación “*no haber sido requerida para subsanar la documentación, no siendo procedente por tanto la exclusión de su solicitud..*”.

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por la interesada, se constata que la PS nº 536 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida, por lo que no procede estimar lo alegado por D^a Celia Pastor Bascón, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

2^a ALEGACIÓN, presentada por Verónica de la Rosa Agudo, titular de la licencia municipal nº 531 (PS 576). Expone en su alegación “*no estar de acuerdo con la exclusión propuesta en la Resolución Provisional, por entender que, aun no siendo tomadora de la póliza, es la titular de la licencia de autotaxi nº 531, titular del vehículo, y titular de la cuenta bancaria desde la que se efectúa el abono del seguro..*”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por la interesada, se constata que D^a Verónica de la Rosa Agudo, cuya solicitud corresponde a la PS nº 576, ha sido excluida por no cumplir el requisito de ser tomador de la póliza del seguro obligatorio del vehículo subvencionable.

La condición de tomador de la póliza del seguro es requisito indispensable para acreditar la realización y el pago del gasto subvencionable. Considerando que, de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria, podrán ser beneficiarios de la ayuda aquellos titulares de licencia de autotaxi que acrediten el pago efectivo del seguro obligatorio del vehículo, requisito que únicamente puede justificar el tomador de la póliza, en cuanto sujeto contratante y obligado al pago de la prima. Considerando que la condición de tomador del seguro es

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		



determinante para garantizar la trazabilidad del gasto y la correcta aplicación de los fondos públicos, conforme a los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de las subvenciones públicas, procede desestimar las alegaciones presentadas, por los motivos aquí expuestos, y mantener la resolución provisional en los términos establecidos.

3º ALEGACIÓN, presentada por D. José Encuentra Lopez, titular de la licencia municipal nº 1982 (PS 583). Expone en su alegación *“haber sido excluido en la Resolución Provisional por un error subsanable consistente en la falta de coincidencia del número de cuenta bancaria declarado en el Anexo III, con el numero indicado en el Certificado de Titularidad de Cuenta Bancaria, por la no aportación del justificante de pago de la póliza de seguro, y por figurar deuda con la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla...”, solicitando se admitan los documentos aportados en este trámite de alegaciones para subsanar las deficiencias advertidas en su documentación, siendo incluido en la lista definitiva de beneficiarios admitidos.”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 583 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida, por lo que no procede estimar lo alegado por D. José Encuentra López, habiendo finalizado el plazo de subsanación de la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación de defectos o la aportación de documentación omitida debe realizarse dentro del plazo concedido expresamente en el correspondiente requerimiento. En el presente caso, el interesado fue requerido en su momento para subsanar la documentación necesaria, no atendiendo dicho requerimiento en el plazo otorgado. El trámite de audiencia, previsto en el artículo 82 de la citada Ley 39/2015, tiene por objeto que los interesados formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto del contenido de la resolución provisional, pero no constituye un nuevo plazo de subsanación de documentación previamente requerida y no aportada en tiempo y forma.

Por todo ello, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

4ª ALEGACIÓN, presentada por D. Francisco Luis Bailac Pinto, titular de la licencia municipal nº 1364 (PS 734). Expone en su alegación *“haber sido requerido erróneamente en trámite de subsanación de documentación, por entender que la documentación aportada inicialmente en su solicitud era correcta y completa, no siendo procedente el requerimiento efectuado por la Comisión de Valoración...”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 734 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida, dado que en la aportada por el interesado en su solicitud, no se consideró suficiente para acreditar el pago del seguro contratado con la entidad Pelayo, por lo que no procede estimar lo alegado por el interesado, ni admitir en trámite de alegaciones, la documentación aportada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación de defectos o la aportación de documentación omitida debe realizarse dentro del plazo concedido expresamente en el correspondiente requerimiento. En el presente caso, el interesado fue requerido en su momento para subsanar la documentación necesaria, no atendiendo dicho requerimiento en el plazo otorgado. El trámite de audiencia, previsto en el artículo 82 de la citada Ley 39/2015, tiene por objeto que los interesados formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto del contenido de la resolución

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		

provisional, pero no constituye un nuevo plazo de subsanación de documentación previamente requerida y no aportada en tiempo y forma.

Por todo ello, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

5^a ALEGACIÓN, presentada por D. Albert Regué Barrera, titular de la licencia municipal nº 1918 (PS 755). Expone en su alegación “*que la documentación que le fue requerida (Certificado de titularidad de Cuenta Bancaria) ya obra en poder de esa Administración, en concreto en la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla..*”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 1918 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida, no habiendo sido subsanada por el interesado dentro del plazo establecido, que finalizaba el día 25 de septiembre, habiendo aportado parte de la documentación requerida el día 26 de ese mes, por tanto, fuera del plazo establecido. En relación al alegato formulado, se informa además que D. Albert Regué Barrera fue requerido correctamente dado que en su solicitud no figuraba el Anexo III debidamente cumplimentado, como se exigía en las Bases de la convocatoria, correspondiente a la designación de una cuenta bancaria de su titularidad, ni tampoco Certificado de titularidad de cuenta bancaria, sin que conste por otro lado en la documentación aportada junto con su solicitud, indicación alguna por su parte, de que los datos requeridos obrasen en poder de esta Administración, ni referencia alguna, como hace ahora en trámite de alegaciones, a expediente administrativo para su verificación. Por otro lado debe indicarse que además fue requerido para aportar justificante acreditativo del pago de la póliza de seguro, sin que se haya subsanado la mencionada documentación. A la vista de lo anterior, no procede estimar lo alegado por el interesado, por cuanto lo solicitado implica la aportación o subsanación de documentación fuera del momento procedimental oportuno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación de defectos o la aportación de documentación omitida debe realizarse dentro del plazo concedido expresamente en el correspondiente requerimiento. En el presente caso, el interesado fue requerido en su momento para subsanar la documentación necesaria, no atendiendo dicho requerimiento en el plazo otorgado. El trámite de audiencia, previsto en el artículo 82 de la citada Ley 39/2015, tiene por objeto que los interesados formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto del contenido de la resolución provisional, pero no constituye un nuevo plazo de subsanación de documentación previamente requerida y no aportada en tiempo y forma.

Por todo ello, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

6^a ALEGACIÓN, formulada por D. Rafael Moriana Mimbrera, titular de la licencia municipal nº 1318 (PS 732). Expone en su alegación “*haber subsanado la documentación requerida en tiempo y forma..*”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 732 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida, no habiendo sido subsanada por el interesado dentro del plazo establecido, que finalizaba el día 25 de septiembre, habiendo aportado la documentación requerida el día 30 de ese mes.

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		

7^a ALEGACIÓN, presentada por D. Jose Salvador Astasio Muñoz, titular de la licencia municipal nº 129 (PS 647). Expone en su alegación “*haber subsanado la documentación requerida en tiempo y forma..*”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 732 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida, no habiendo sido subsanada por el interesado dentro del plazo establecido. A la vista de lo anterior, no procede estimar lo alegado por el interesado, por cuanto lo solicitado implica la aportación o subsanación de documentación fuera del momento procedimental oportuno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación de defectos o la aportación de documentación omitida debe realizarse dentro del plazo concedido expresamente en el correspondiente requerimiento. En el presente caso, el interesado fue requerido en su momento para subsanar la documentación necesaria, no atendiendo dicho requerimiento en el plazo otorgado. El trámite de audiencia, previsto en el artículo 82 de la citada Ley 39/2015, tiene por objeto que los interesados formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto del contenido de la resolución provisional, pero no constituye un nuevo plazo de subsanación de documentación previamente requerida y no aportada en tiempo y forma.

Por todo ello, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

8^a ALEGACIÓN, presentada por D. Miguel Angel Santizo Rodríguez, titular de la licencia municipal nº 167 (PS 463). Expone en su alegación “*no estar de acuerdo con la exclusión propuesta en la Resolución Provisional, de su solicitud, por entender que, aun no siendo tomador de la póliza, aparece en la misma como conductor por lo que entiende se trata de un gasto subvencionable..*”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que D. Miguel Angel Santizo Rodríguez, cuya solicitud corresponde a la PS nº 463, ha sido excluido por no cumplir el requisito de ser tomador de la póliza del seguro obligatorio del vehículo subvencionable.

La condición de tomador de la póliza del seguro es requisito indispensable para acreditar la realización y el pago del gasto subvencionable. Considerando que, de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria, podrán ser beneficiarios de la ayuda aquellos titulares de licencia de autotaxi que acrediten el pago efectivo del seguro obligatorio del vehículo, requisito que únicamente puede justificar el tomador de la póliza, en cuanto sujeto contratante y obligado al pago de la prima. Considerando que la condición de tomador del seguro es determinante para garantizar la trazabilidad del gasto y la correcta aplicación de los fondos públicos, conforme a los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de las subvenciones públicas, procede desestimar las alegaciones presentadas, por los motivos aquí expuestos, y mantener la exclusión definitiva de la solicitud presentada por la interesada en la convocatoria de subvenciones destinadas al impulso del sector del taxi, por no cumplir el requisito de ser tomador de la póliza del seguro obligatorio del vehículo subvencionable.

Por todo ello, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

9^a ALEGACIÓN, formulada por D. Juan Carlos San Roman Pozuelo, titular de la licencia municipal nº 1382 (PS 417). Expone en su alegación “*no estar de acuerdo con la exclusión propuesta en la Resolución Provisional, por entender que no tiene deuda con la AEAT, al haber compensado mediante modelo 303 la deuda exigible, por lo que carece de deudas*”

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		



frente a la administración mencionada, respondiendo la emisión negativa del certificado a una incidencia no imputable al administrado..”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que D. Juan Carlos San Roman Pozuelo, cuya solicitud corresponde a la PS nº 417, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida, no habiendo sido subsanada por el interesado dentro del plazo establecido. La documentación que adjunta en este trámite no justifica estar al corriente con las obligaciones con la AEAT.

10^a ALEGACIÓN, formulada por D. Luis Arenas Garcia, titular de la licencia municipal nº 633 (PS 316). Expone en su alegación *“que por error se aportó un certificado de titularidad de cuenta bancaria diferente al número de cuenta reflejado en el Anexo III de su solicitud, solicitando sea admitido en este trámite el certificado correspondiente al que comunicó en su solicitud”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que D. Luis Arenas Garcia, cuya solicitud corresponde a la PS nº 316, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 11 de septiembre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida, no habiendo sido subsanada por el interesado dentro del plazo establecido. A la vista de lo anterior, no procede estimar lo alegado por el interesado, por cuanto lo solicitado implica la aportación o subsanación de documentación fuera del momento procedural oportuno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación de defectos o la aportación de documentación omitida debe realizarse dentro del plazo concedido expresamente en el correspondiente requerimiento. En el presente caso, el interesado fue requerido en su momento para subsanar la documentación necesaria, no atendiendo dicho requerimiento en el plazo otorgado. El trámite de audiencia, previsto en el artículo 82 de la citada Ley 39/2015, tiene por objeto que los interesados formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto del contenido de la resolución provisional, pero no constituye un nuevo plazo de subsanación de documentación previamente requerida y no aportada en tiempo y forma.

Por todo ello, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

11^a ALEGACIÓN formulada por D. Tomas Casablanca Heras, titular de la licencia municipal nº 1488. Expone en su alegación *“haber presentado la solicitud de subvención de impulso económico al taxi, con fecha 8/7/2025, habiendo sido excluido por estar fuera de plazo, no habiendo podido firmar por fallo técnico hasta el día 16/7/2025..”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se formula consulta al Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Sevilla, quien con fecha 30 de octubre informa que, examinada la aplicación Inves del Registro de Entrada del Registro General y de las Oficinas de Asistencia de Registro de los Distritos Municipales, en el período comprendido entre el día 20 de junio y el día 10 de julio de 2025, no consta ningún registro a nombre de Tomas Casablanca Heras. El registro que consta, presentado en su nombre, es el numero 2025 08700105124 de fecha 16 de julio de 2025, y por tanto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

A la vista de lo anterior, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

12^a ALEGACIÓN formulada por D. Victor Luis Medina Martínez, titular de la licencia municipal nº 31. Expone en su alegación *“haber presentado la solicitud de subvención de*

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		



impulso económico al taxi, con fecha 27 de junio, y no aparecer en los listado de admitidos y excluidos de la Resolución Provisional..”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se formula consulta al Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Sevilla, quien con fecha 30 de octubre informa que, examinada la aplicación Inves del Registro de Entrada del Registro General y de las Oficinas de Asistencia de Registro de los Distritos Municipales, en el período comprendido entre el día 20 de junio y el día 10 de julio de 2025, no consta ningún registro a nombre de Victor Luis Medina Martínez. No obstante lo anterior, si constan los siguientes registros, 202508700095373, 202508700095375, 202508700095377, 202508700095379, 202508700095382, 202508700095405 presentados el día 27 de junio de 2025 relativos todos ellos a la solicitud de subvención del Instituto del Taxi, que se encuentran en estado “ANULADO POR FALLO DURANTE EL ANEXADO DE DOCUMENTOS TRAS SU CREACIÓN”. En relación a este interesado, se ha solicitado informe técnico al soporte de la Sede Electrónica, para conocer si en el día indicado se produjo alguna incidencia técnica que impidiera la correcta presentación. Con fecha 3 de noviembre, se emite el mencionado informe técnico del soporte de la Sede Electrónica, en el que se indica que la incidencia es debida a la presentación documentos ya firmados, cuyo certificado electrónico se encuentra ya caducado.

A la vista de lo anterior, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

13^a ALEGACIÓN formulada por D. Francisco Javier Mena Salcedo, titular de la licencia municipal nº 1052. Expone en su alegación “*haber presentado la solicitud de subvención de impulso económico al taxi, con fecha 30 de junio, y no aparecer en los listado de admitidos y excluidos de la Resolución Provisional..”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se formula consulta al Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Sevilla, quien con fecha 30 de octubre informa que, examinada la aplicación Inves del Registro de Entrada del Registro General y de las Oficinas de Asistencia de Registro de los Distritos Municipales, en el período comprendido entre el día 20 de junio y el día 10 de julio de 2025, no consta ningún registro a nombre de Francisco Javier Mena Salcedo.

A la vista de lo anterior, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

QUINTO. Conceder las subvenciones correspondientes a la convocatoria de impulso económico al sector del taxi año 2025, a los titulares de licencia de la relación definitiva de beneficiarios contenida en el Anexo I de la presente Resolución, por las cuantías que asimismo se indican.

SEXTO. Excluir las solicitudes de los titulares de licencia de la relación definitiva que figura en el Anexo II de la presente Resolución.

SEPTIMO. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 01142-44121-47000 /2025, por un importe total de 399.994,40 euros.

OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente resolución definitiva en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, Tablón de Anuncios del Instituto del Taxi, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo esta publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Asimismo publicar la presente Resolución en el BOP para su general conocimiento.

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		

NOVENO: Disponer que, contra la resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto del Taxi en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.”

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

**EL SECRETARIO
P.D. LA JEFA DE SERVICIO.**

Código Seguro De Verificación	8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Dominguez Lopez	Firmado	12/11/2025 13:27:54
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8iPt2ju11NWR5ZaEgPD20w==		

